



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 89 -2018-ACSS
Santiago de Surco,

26 NOV. 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

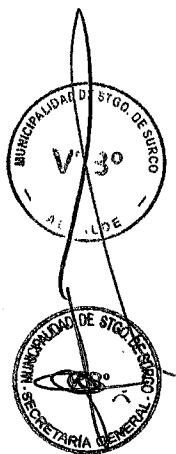
VISTO: El Dictamen N° 07-2018-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2770-2018-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 866 y 891-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 848-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 65-2018-A-MSS del Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 217-2018-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional y, el Informe de Auditoría N° 019-2018-2-2168 "Contratación de Servicios de Mantenimiento para la Flota Vehicular de la Entidad por importes, iguales o inferiores a ocho (8) UIT" - Periodo 1 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 217-2018-OCI-MSS de fecha 24.10.2018, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 019-2018-2-2168 "Contratación de Servicios de Mantenimiento para la Flota Vehicular de la Entidad por importes, iguales o inferiores a ocho (8) UIT" - Periodo 1 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2017;

Que, en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 23.11.2018, se consideró lo siguiente:

- i) El Informe de Auditoría N° 019-2018-2-2168, denominado "Contratación de Servicios de Mantenimiento para la Flota Vehicular de la Entidad por importes, iguales o inferiores a ocho (8) UIT" - Periodo 1 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2017, dentro de sus Recomendaciones al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, formula lo siguiente: "4. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad de Santiago de Surco, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios señalada en la observación revelada en el informe. (Conclusión n.º 1)";
- ii) La Conclusión 1 del precitado Informe de Auditoría, señala principalmente que la Entidad, durante los años 2016 y 2017 contrató fraccionadamente los servicios de mantenimiento correctivo para la flota vehicular liviana y pesada por S/ 1'694,080.33, de los cuales S/ 1'106,553.89 corresponden al 2016 y S/ 587,546.44 al 2017, los mismos que fueron contratados por montos menores a ocho (8) UIT, evitando el tipo de procedimiento de selección previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siendo el caso que los requerimientos en su mayoría fueron solicitados en un solo día, servicios que dada su naturaleza, oportunidad y características determinan la existencia de un solo objeto contractual; asimismo, para determinar el monto a contratar, la Entidad utilizó en algunos casos cotizaciones de empresas que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, además los representantes legales de las empresas Autoservicios Sovero EIRL y Comfibras SAC, confirmaron no haber emitido cotizaciones a nombre de la Entidad. Finalmente contrataron a empresas de las cuales dos (2) de ellas tienen como socio y gerente general a una misma persona. Asimismo, se indica que los servicios antes mencionados, estuvieron considerados en el Plan Operativo Institucional - POI y contaban con presupuesto aprobado en los periodos 2016 y 2017; sin embargo, dichos servicios no fueron programados en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad,





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 89 -2018-ACSS

así como tampoco incluidos en las modificatorias de los períodos mencionados. Transgrediendo el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, así como de la normativa que allí se refiere, limitando la participación de potenciales postores, afectando la transparencia de las contrataciones públicas, la imagen institucional y además restringió a la Entidad contar con servicios en mejores condiciones de precio y calidad. Hechos que se originaron por los funcionarios, quienes en su accionar solicitaron, autorizaron y contrataron los servicios de mantenimiento correctivo de la flota vehicular liviana y pesada de la Entidad durante los ejercicios 2016 y 2017;

Que, al respecto, a través del Informe N° 848-2018-GAJ-MSS del 09.11.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Informe elaborado por el Órgano de Control Institucional, conforme a lo señalado por la Norma de Auditoría Gubernamental N° 4.50 "Informe Especial", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 012-2002-CG, constituye Prueba Pre-constituida de conformidad con el inciso f) del Artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785. En tal sentido, concluye en opinar que, la Procuraduría Pública Municipal deberá proceder a formular las acciones legales por la Responsabilidad Penal correspondiente, contra los servidores señalados en el Informe de Auditoría N° 019-2018-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual se deberá autorizar a la Procuraduría Pública Municipal, mediante Acuerdo de Concejo respectivo;

Estando al Dictamen N° 07-2018-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 848-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales respectivas contra los funcionarios y ex funcionarios referidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 019-2018-2-2168, denominado "Contratación de Servicios de Mantenimiento para la Flota Vehicular de la Entidad por importes, iguales o inferiores a ocho (8) UIT" - Periodo 1 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2017, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines que contrae el presente Acuerdo de Concejo, debiendo informar periódicamente el estado del proceso al Concejo Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
Secretario General

RHGB/PCMR/ram